



## ACUERDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**EN LO GENERAL** CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES, MODIFIQUEN O ADECUEN LOS REGLAMEN-  
TOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE CASETA DE VIGILANCIA.

APROBADO  NO APROBADO

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO D EMORENA. LEÍDO POR LA  
**DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, AL DÍA VEINTICINCO DEL MES  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

**"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"**



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición con Punto Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta a los Ayuntamientos y Consejos Municipales del Estado, para que en ejercicio de sus funciones modifiquen y adecuen la reglamentación correspondiente derivadas del Decreto 206 publicado en el Periódico Oficial No. 9 en fecha 17 de febrero de 2023 a página 122, el cual contiene "Reforma del artículo 188 y adición de un artículo 160 QUATER de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en materia de Fraccionamientos de Acceso Controlado.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 16 de mayo del año 2022, la suscrita en mi calidad de Diputada integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, presenté ante esta soberanía, Iniciativa de reforma y adición a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en materia de regulación de las Casetas de Vigilancia de los Fraccionamientos Privados en la Entidad.

En aquel entonces, fundé mi pretensión en la exposición de motivos de la misma, que en resumen establece:

Que durante el transcurso de varios meses, se escucharon peticiones de los representantes de diversas asociaciones civiles de vecino, donde su clamor radica en una exigencia por la certeza jurídica respecto de los controles de acceso y casetas de vigilancia en los fraccionamientos habitacionales en los que residen. Uno de los principales peticionarios de la iniciativa fue la Unión de Residenciales de la Zona Este (URZE) de la ciudad de Mexicali.

De igual manera el 19 de agosto de 2021 se celebró una reunión de trabajo con el Titular de la Dirección de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en la cual, el referido Director manifestó la importancia de que la ley prevea una definición de *fraccionamiento privado*. Adicionalmente, coincidió con la postura de que esta pretensión legislativa delimite su alcance a los aspectos de seguridad de los residentes y no se extienda a otros aspectos ajenos a este derecho humano.

Posteriormente, el 9 de septiembre de 2021, se sostuvo una reunión de trabajo con la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental. Entre los aspectos relevantes que se abordaron en dicha reunión se encuentran los relativos a la omisión legislativa de definir lo que se entiende por *fraccionamiento privado*; el riesgo de que los controles de acceso en estos fraccionamientos pudieran obstaculizar el ingreso de las autoridades de seguridad ciudadana; así como la relevancia de que los vecinos de algún fraccionamiento residencial constituyan legalmente una asociación civil. Además, se destacó que las características orográficas de la ciudad de Tijuana son distintas a las de la ciudad de Mexicali. Por lo tanto, se debe considerar la competencia de la autoridad municipal para dictaminar la procedencia o improcedencia de la autorización para la instalación de casetas de vigilancia que podrían obstaculizar el flujo regular del tránsito.

El 13 de septiembre del año 2021, se llevó a cabo reunión con el Titular de la Dirección de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, quien reportó que, ante la falta de regulación en la materia, el gobierno municipal se ha visto

imposibilitado de otorgar permisos de instalación de casetas a aquellos ciudadanos que han acudido a solicitarlo.

Como bien lo puntualizaron los funcionarios municipales de estos ayuntamientos, se requiere legislar en la materia para que se pueda regular el otorgamiento de permisos para la instalación, operación y administración de casetas de vigilancia en los fraccionamientos privados.

Cabe señalar que estos fraccionamientos, en teoría, y a diferencia de los inmuebles en régimen de condominio, los primeros no son privados. Se debe tener en cuenta que los residenciales, fraccionamientos habitacionales, o como coloquialmente se les denomine, incluyen áreas verdes y vialidades que forman parte de los bienes de dominio público del municipio. Y puesto que la caseta de vigilancia representa un mero componente del complejo principal, que es el fraccionamiento privado, primero se debe definir legalmente éste, antes de regular aquella.

Es de destacar que también se realizaron reuniones con organismos empresariales en la materia, como la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANDEVI) y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Esto dio como consecuencia el dictamen número dos de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mismo que fue discutido, votado y aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía celebrada el día dos de febrero y publicado el día diecisiete de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado número nueve como Decreto 206 a foja 122.

Del mismo Decreto 206, se desprenden 3 artículos transitorios, de los cuales el segundo establece: "Una vez entrado en vigor el presente decreto los Ayuntamientos del Estado contarán con 45 días hábiles para modificar y adecuar la reglamentación correspondiente".

Y toda vez que el plazo establecido para hacer las modificaciones y adecuaciones a fenecido en exceso, es por lo cual solicito a esta Soberanía aprobar la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se Exhorte a los Ayuntamientos y Consejos Municipales del Estado de Baja California, para que en cumplimiento del artículo "SEGUNDO" transitorio del Decreto 206 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero del presente año, modifiquen y adecuen la reglamentación municipal correspondiente en materia de Casetas de Vigilancia de los Fraccionamientos de Acceso Controlado.

**SEGUNDO.** – Una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado la presente, la Presidencia de la Mesa Directiva se sirva a enviar el presente acuerdo a los Ayuntamientos y Consejos Municipales del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**